



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua

Número de Informe: 88/2012
24 de septiembre del 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO

REF.: 66.278/12
C.E. N° 572/12

REMITE INFORME FINAL N° 88, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSFEREN-
CIAS Y GASTOS EJECUTADOS EN AÑO
ELECTORAL EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE
TAGUA TAGUA.

RANCAGUA, 24. SET 12*002871

El Contralor Regional que suscribe, cumple
con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su
conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

NOMBRE: Pilae Acay
FIRMA: [Handwritten signature]
FECHA: 24-Sept 2012

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
SAN VICENTE DE T.T.
PBR/med



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO

C.E. N° 616/12

REMITE INFORME FINAL N° 88, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSFEREN-
CIAS Y GASTOS EJECUTADOS EN AÑO
ELECTORAL EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE
TAGUA TAGUA.

RANCAGUA, 05 OCT 12 * 003051

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 88, de 2012, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



CONTRALOR REGIONAL
SUBROGANTE
DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
PBR/med

NOMBRE: *Señoridad Pina Galaz*
Firma: *[Handwritten Signature]*
FECHA: *5.10.12*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO

C.E. N° 617/12

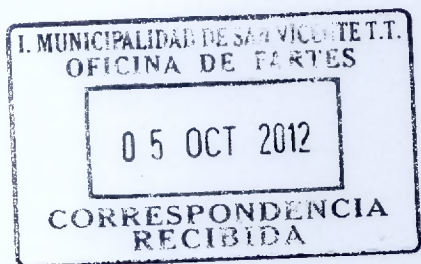
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 05 OCT 12*003052

El Contralor Regional (S) que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final N° 88, de 2012, de esta Contraloría Regional, para su conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR REGIONAL
SUBROGANTE
DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS
Contraloría General de la República



NOMBRE: Leopoldo Pina Galaz
FIRMA: [Handwritten Signature]
FECHA: 5/10/12

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

PBR/med



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO

PTRA. 16.001/12
REF. 66.278/12

INFORME FINAL N° 88, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSFERENCIAS Y
GASTOS EJECUTADOS EN AÑO
ELECTORAL EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE
TAGUA TAGUA.

RANCAGUA, 24 de septiembre de 2012

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad señalada en el epígrafe, con el objeto de efectuar un examen de gastos en el área de Gestión, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2012.

Objetivo

El objetivo de la revisión fue examinar las transferencias y los gastos ejecutados en algunas partidas comprendidas en los subtítulos 21, "Gastos en personal"; 22, "Bienes y Servicios de Consumo"; y 24, "Transferencias Corrientes", con la finalidad de verificar la veracidad y fidelidad en las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95° de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control, sobre rendiciones de cuenta.

Lo anterior, además de verificar el uso y control de los vehículos y otros bienes municipales, como asimismo, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el oficio N° 15.000, de 2012 de esta Contraloría General, con motivo de las próximas elecciones municipales.

Metodología

El examen se efectuó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General, por lo que incluyó la revisión selectiva de registros y documentos, además de otras pruebas de validación que se estimaron necesarias en las circunstancias.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
P R E S E N T E

MBS
AT 159/12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

CONTROL EXTERNO

Universo

La revisión comprendió los gastos cuyas transacciones en el período a revisar alcanzaron a M\$ 651.550, referidas al subtítulo 21, gastos en personal, específicamente los rubros sobre trabajos extraordinarios, comisiones de servicios, honorarios y prestaciones de servicios en programas comunitarios; subtítulo 22 bienes y servicios de consumo, en particular los ítems 01, 02, 03, 04-001, 05-006, 07, 09, 11-001, 11-999 y 12-002 y 12-003, y 24 transferencias corrientes, ítem 01 al sector privado.

Muestra

El examen se efectúa mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, lo que determinó una muestra de M\$ 44.724, equivalente al 6,9% del universo antes señalado.

Antecedentes generales

Las municipalidades son organismos autónomos que tienen por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar la participación de la comunidad en el proceso económico, social y cultural.

En forma privativa les corresponde elaborar, apoyar y modificar el plan de desarrollo comunal, cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; confeccionar el plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones del transporte y tránsito públicos dentro de la comuna; aplicar las disposiciones legales sobre construcción y urbanización en la comuna; y, realizar el aseo y ornato de la comuna.

En forma compartida, podrán desarrollar en conjunto con otros órganos del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, promoción del empleo y fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; el transporte y tránsito públicos; la prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

La documentación e información fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas a la comisión fiscalizadora y fue puesta a disposición con fecha 13 de agosto de 2012.

Mediante el oficio confidencial N° 2.733 del 2012 se dio traslado de las observaciones a la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, las que fueron atendidas a través del oficio N° 645, de la misma anualidad.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas en el documento indicado, se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO

1. Subtítulo 21, Gastos en Personal

1.1 Limite en contrataciones de personal

a. Contrata

En esta materia, se verificó que el municipio excedió el límite autorizado para los nombramientos a contrata en un 95,9%, para el período terminado al 31 de diciembre de 2011.

Al respecto, cabe señalar que dicho exceso vulnera lo establecido en el inciso cuarto del artículo 2° de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual dispone que los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al veinte por ciento (20%) del gasto en remuneraciones de la planta municipal (aplica dictamen 53.212, de 2011). En el siguiente cuadro se muestra lo observado.

Presupuesto vigente al 31 de diciembre de 2011					
Calidad Jurídica	Personal de Planta M\$	Límite legal 20%	Gasto M\$ al 31/12/2011	Exceso de Gasto M\$	Exceso %
Contrata	658.283	131.657	257.941	126.284	95.9%

En la respuesta al preinforme se reconoce el hecho observado, y se agrega que esta situación es la realidad de prácticamente todos los municipios del país, dado que las actuales plantas municipales datan del año 1994 y no cubren las actuales y reales necesidades de funcionamiento del municipio, lo que queda de manifiesto, se indica, toda vez que a iniciativa del Sr. Presidente de la Republica, según mensaje N° 454 – 359, de fecha 23 de enero de 2012, enviado al Presidente de la H. Cámara de Diputados, se inicia un proyecto de ley que perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.

En lo que interesa, se agrega, el mencionado proyecto de ley en su artículo 2° sustituye el inciso cuarto del artículo 2° de la Ley N°18.883, por el siguiente: "El gasto máximo en personal se sujetará al límite establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.294. Sujeto a dicho límite, el alcalde podrá, de manera excepcional, determinar que un porcentaje que no supere el siete por ciento del total de las contrataciones, con un mínimo de un funcionario, desempeñe funciones directivas.....", como se puede ver, se agrega, esta materia ya es un tema país y que pronto se solucionará cuando esta iniciativa se convierta en ley, por lo que se su trámite está bastante avanzado.

No obstante lo anterior, procede mantener la observación, pues tal como se señala, dicha eventual modificación se encuentra en trámite legislativo y constituye, por tanto, una expectativa de solución a futuro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO

b. Honorarios

El municipio se ajustó al límite autorizado para los nombramientos en calidad jurídica de honorarios, según se consigna en el siguiente cuadro:

Presupuesto Vigente al 31 de diciembre de 2011					
Calidad Jurídica	Personal de Planta M\$	Límite Legal 20% y 10% M\$	Gasto M\$ al 31/12/2011	Exceso de Gasto M\$	Exceso %
Honorarios	658 283	65,828	64.495	0	0

Con todo, cabe observar que la Municipalidad imputa los gastos de estas contrataciones al rubro 21-03-002 "Honorarios Asimilados a Grado", en circunstancias que corresponde cargarlos al 21-03-001 "Honorarios a Suma Alzada- Persona Naturales", por cuanto ésta es la modalidad de las contrataciones que realiza la Municipalidad.

En la respuesta se informa que se adoptaran las medidas conducentes a corregir lo observado.

Al respecto, corresponde levantar la observación, sin perjuicio de las validaciones que correspondan en futuras fiscalizaciones, entendiendo que las correcciones sobre la imputación de los referidos gastos sólo proceden en el evento que se haya operado de igual forma durante el presente año 2012, por cuanto el período contable 2011 ya se encuentra cerrado.

1.2. Prestaciones de servicios en programas comunitarios, 21-04-004

Producto del examen de cuentas efectuado a la prestación de servicios contabilizados por la Dirección de Administración y Finanzas en la cuenta presupuestaria 21.04.004., denominada Prestaciones de Servicios Comunitarios, se detectaron las siguientes observaciones:

a. Errores de imputación

Mediante los decretos de pago N°s 572 y 1.601, de 3 de febrero y 31 de marzo del presente año, la Municipalidad pagó al señor Fidel Messina Reyes las sumas de \$ 39.000 y \$ 36.600, por la compra insumos para atención en reunión con adultos mayores y directivas de talleres de la mujer, gastos imputados al rubro 21-04-004, Prestaciones de servicios en programas comunitarios, en circunstancias que correspondía cargarlos al rubro 215.22.01.001, Alimentos y bebidas para personas. Situación similar sucede con los pagos realizados a la señora Yamira Cornejo Yáñez, mediante decretos exentos 1.697 y 2.962, de fechas 9 de abril y 14 de junio pasado, por las sumas de \$ 70.500 y \$60.000, por atenciones realizadas a la oficina de la mujer y reunión de clubes de adulto mayor.

En la respuesta se indica que se puede verificar en fotocopias adjuntas de los documentos observados, los aludidos gastos fueron imputados al rubro 215-22-001-001, lo que permite levantar la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO

b. Omisión de celebración de contrato

Por decreto de pago N° 700, de 9 de febrero de 2012, se pagó la suma de \$ 333.333, a don Álvaro Espinoza Martínez, por animación de actividades en verano 2012, omitiéndose la celebración del correspondiente contrato de prestación de servicios. Igualmente ocurrió con el pago a la señorita Rossana Ortelli Vargas, mediante el decreto N° 1.124, de 8 de marzo de 2012, por la suma de \$100.000, por clases de natación.

Al respecto se indica que el Sr. Espinoza Martínez ha sido el animador del Carnaval de Verano por más de 8 años, no habiendo *tenido nunca problemas de ningún tipo*, además que sus honorarios son pagados una vez concluida la prestación de sus servicios, no obstante, se agrega, a futuro se tendrá en cuenta la suscripción del respectivo contrato.

En el caso de la señorita Rossana Ortelli Vargas, se informa que este pago corresponde a clases de natación a niños y jóvenes integrantes del Club de Natación Poseidones, que participan en competencias de natación a nivel regional en representación de la comuna, dándose este aporte a través de la Oficina de Deporte Municipal como parte de una mejor preparación para enfrentar las diversas competencias. Se agrega que este es un pago único que se realiza al final de la temporada y de acuerdo a lo observado, se tendrá presente a futuro la confección del contrato.

En atención a lo anterior, procede levantar las observaciones, sin perjuicio de las validaciones sobre la materia en futuras fiscalizaciones.

2. Subtítulo 22, bienes y servicios de consumo

No se ha dado cumplimiento a la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento, fijado por el decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda. En efecto, al respecto se *determinaron las siguientes observaciones*:

a. Se han efectuado compras a la Ferretería La Bodega, empresa constituida en calidad de socio por don Luis Rubio Díaz, vinculado en 2° grado de consanguinidad con el funcionario Jorge Rubio Díaz, que sirve el cargo de Jefe de Finanzas de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, a quien por su calidad de director, le resulta aplicable la inhabilidad de contratación establecida en el artículo 4° de la ley N° 19.886, sobre los requisitos para contratar con la Administración del Estado, situación ya observada en el informe final N° 2 de 2011, de esta Contraloría Regional.

Es así como en el período auditado se efectuaron las siguientes compras a la aludida ferretería:

Decreto de Pago N°	Fecha	Monto \$
233	18-01-12	31.840
2303	12-05-12	586.456
2691	31-05-12	756.020
2889	12-06-12	906.089
2897	12-06-12	863.928
2983	14-06-12	427.578
Total		3.571.911



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO

En la respuesta al preinforme se señala que mediante el decreto alcaldicio N° 447, de 11 de octubre de 2011, cuya copia se acompaña, se inhabilitó al Jefe de Finanzas, para participar de cualquier tipo de compra de materiales de ferretería, sean estas compras directas o licitaciones públicas o privadas.

Referente a los pagos detallados en el cuadro anterior, se informa que éstos se enmarcan dentro de la licitación N° 4350-4-LE12 publicada con fecha 12 de enero de 2012 y acta de adjudicación N° 17 de 23 de febrero de 2012, proceso por el cual se licitaron materiales de construcción para el programa asistencial que desarrolla la Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, por un valor de \$ 7.000.000, para el periodo comprendido entre febrero a mayo de 2012.

Se agrega que en este proceso de licitación no le cabe ninguna participación al Jefe de Finanzas, lo que se puede comprobar en el acta de evaluación realizada por la Directora de Desarrollo Comunitario, Asistente Social, Srta. Liliana Cornejo Vergara; por la Asistente Social Srta. Loreto Menay Salinas y por la Encargada de Adquisiciones y Mercado Público, Srta. Sandra Díaz Peña. Por otra parte, se indica, la resolución de acta de adjudicación es firmada por la Alcaldesa.

Finalmente, se informa que luego de la observación consignada en el aludido informe N° 2 de 2011, se ha procedido a realizar la respectiva licitación a través del mercado público para proveer de materiales de construcción a los distintos beneficiarios del programa asistencial, cumpliendo así con las disposiciones legales vigentes y velando por los intereses municipales.

La adjudicación de la compra a la Ferretería La Bodega, se agrega, obedeció a que fue el proveedor más ventajoso en términos de precio y tiempo de despacho en el domicilio de los beneficiarios, ya que calificó con el mayor puntaje, adjuntando copia del acta de evaluación y resolución de adjudicación.

Sobre la materia cabe indicar que de acuerdo al inciso sexto del artículo 4°, de la citada ley N° 19.886, ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con las sociedades que allí se indican, prohibición aplicable a las municipalidades (aplica dictamen N° 37.922 de 2007).

Luego, procede mantener la observación.

Con todo, en atención a que las inhabilidades para contratar con el Estado deben aplicarse en forma estricta, esta Sede Regional solicitara un pronunciamiento al Nivel Central de este Organismo, con el objeto de precisar si el término directivo empleado en el aludido artículo 4°, tiene el mismo alcance que el consignado en la mencionada letra b), del artículo 54, de la ley N° 18.575, en que se prescribe que alcanza hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO

b. Se han efectuado fuera del Portal Mercado Público, compras por montos superiores a tres unidades tributarias mensuales, infringiendo el artículo 53 del citado reglamento.

c. Además, en algunas de estas adquisiciones se omite adjuntar las tres cotizaciones requeridas, vulnerando el inciso final del artículo 8 de la ley N° 19.886.

d. Igualmente, existen compras de materiales de oficina en forma repetitiva, hecho que podría constituir una fragmentación de compras, vulnerando el artículo 13 del decreto N° 250, ya citado.

En relación con las observaciones consignadas en las letras b), c) y d), anteriores, en la respuesta al preinforme se señala que en las comunas rurales no es fácil licitar y cotizar adquisiciones menores, ya que las casas comerciales no se interesan en participar en las licitaciones y menos extender cotizaciones, ello se puede comprobar, se agrega, en el acta de evaluación de materiales de construcción para el programa asistencial señalado en párrafos precedentes, ya que de siete ferreterías existentes en la Comuna, solo dos participaron de la licitación. No obstante ello, se informa, se tomará nota de estas observaciones.

En relación a las compras indicadas en el anexo al informe, tales como los decretos N° 352 y 1.576, de 2012, se informa que son adquisiciones para complementar algunos materiales de oficina menores, pero que en ningún caso se hacen para fragmentar las compras, al igual que las indicadas en los decretos de pago N° 1.135 y 1.927, de 2012, por adquisición de calzado para ayudas sociales a escolares, los que corresponden a casos urgentes que requieren compra inmediata y al momento de plantear la necesidad por los apoderados.

En relación con las compras sin cotizaciones, se informa que se procurará dar cumplimiento a esta observación, ya que como se dijo anteriormente el comercio local es reacio a otorgar estos requerimientos.

Con respecto a la compra de combustibles, se indica que en su oportunidad se cotizó en las estaciones de servicios de la ciudad, resultando con mejores precios el actual proveedor, situación que se ha mantenido hasta la presente fecha, según se puede comprobar en cuadro realizado con fotografías que se adjuntan, tomadas el día 11 de septiembre pasado, con la diferencia que el único proveedor que vendió contra orden de compra y pago quincenal fue el actual, Comercial La Finca y CIA. Ltda. No obstante esta acotación se señala que se prepararán los antecedentes para efectuar próximamente el llamado a licitación para el suministro de combustibles.

Proveedor	Valor Petróleo	Valor Bencina 95
Comercial La Finca y CIA. Ltda.	\$ 633.-	\$ 836.-
Servicentro Petrobras	\$ 636.-	\$ 839.-
Servicentro Shell	\$ 638.-	\$ 840.-

Al respecto, los argumentos esgrimidos constituyen elementos de hecho, que no permiten desvirtuar las observaciones formuladas, y por tanto, procede mantener las mismas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO

e. Entre los gastos cursados por el decreto N° 2.987 de 2012, por \$280.755, se incluyen atenciones en jornada de capacitación y con motivo de la Cuenta Pública de Carabineros de Chile, los que si bien son por sumas menores, no se ajustan a la normativa aplicable, por cuanto no constituyen gastos inherentes a la gestión municipal.

En la respuesta se indica que a futuro se tendrá en cuenta la observación.

En atención a lo anterior procede levantar la observación, sin perjuicio de las validaciones que corresponda en futuras fiscalizaciones.

3. Vehículos municipales

Sobre la materia, el área de Gestión del municipio posee los vehículos que se consigna en la siguiente tabla:

Vehículo	Marca	Patente	Unidad
STATION WAGON	HYUNDAI	DCPG-35	Alcaldesa
STATION WAGON	NISSAN	YV-9110	Alcaldía
CAMIONETA	CHEVROLET	PX-8325	Coordin.Dideco
STATION WAGON	PEUGEOT	DTYX-74	Coordin.Dideco
CAMIONETA	NISSAN	XU-1483	Dideco
CAMIONETA	NISSAN	XU-1485	Dideco
STATION WAGON	CITROEN	ZK-4529	Dideco
CAMIONETA	NISSAN	BWSS-17	Dpto. Salud
CAMIONETA	CHEVROLET	ED-2645	Obras
CAMIONETA	NISSAN	XU-1484	Obras
CAMIONETA	NISSAN	ZK-4528	Obras
AUTOMOVIL	SUZUKI	VS-5438	Of. Comunicación
CAMIONETA	CHEVROLET	KJ-2818	Rentas
CAMIONETA	NISSAN	ZK-4527	Rentas
STATION WAGON	PEUGEOT	DTYX-75	Rentas
STATION WAGON	CITROEN	ZK-4530	Secpla

Al respecto, se detectaron las siguientes observaciones:

3.1. Sobre aparcamiento de los móviles

a. Mediante el decreto alcaldicio N° 317, de 2011, se fijó el aparcamiento del vehículo placa patente DC-PG-35, destinado a la Alcaldía, en el sector de Pencahue Abajo, domicilio de la Alcaldesa de la comuna, situación que resulta improcedente debido a que los vehículos municipales deben ser aparcados en recintos institucionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, del decreto ley N° 799, de 1974, y en el Título VII de la Circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, debiendo considerar como excepcional el guardar un vehículo fiscal en recintos no institucionales, lo que no ocurre en la especie, en que esta situación es habitual (aplica dictamen N° 42.969, de 1980).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO

En relación con esta observación, se indica que el aludido vehículo se encuentra asignado para el cumplimiento de las funciones como alcaldesa de la comuna, lo que implica realizar gestiones en los distintos servicios públicos, tanto del nivel provincial, regional como nacional, como también atender los requerimientos de la comunidad organizada, tales como: juntas de vecinos, comités de vivienda, talleres de la mujer, agrupaciones de adultos mayores, clubes deportivos, clubes de huasos, etc., debiendo acudir, se agrega, a sectores de la comuna, en diversos horarios, en días de semana, sábados y domingos, por reuniones de distinto tipo, siendo conducido dicho móvil personalmente, motivo por el cual se guarda en su domicilio, cuidando siempre que quede a buen resguardo.

Sobre la materia cabe reiterar lo ya señalado, por cuanto el artículo 39 de la ley 18695, es una excepción a la normativa general sobre uso y circulación de vehículos estatales contenida en el decreto ley N° 799, de 1974, y no una derogación tácita de la misma, porque sólo indica que determinadas restricciones no le serán aplicables al alcalde en el uso del vehículo municipal, reconociendo expresamente que las mismas se encuentran vigentes.

Contrariamente, las restantes normas de ese texto, explicadas además en la circular N° 35.593 de 1995, de este Organismo Superior de Control, como son la obligación de rendir caución, las relativas a su fiscalización y otras, como es el caso del lugar en que deben guardarse los vehículos, contenida en el capítulo VII, de la referida circular, permanecen vigentes y son aplicables a los municipios, incluso tratándose del vehículo destinado al uso del alcalde (aplica dictamen N° 49.718 del 2008).

En atención a lo anterior, procede mantener la observación.

b. En relación a los restantes móviles, durante la visita no se obtuvo el decreto que fija el lugar donde deben guardarse al final de la jornada.

Al respecto se informa que se ha dictado el decreto N° 453, de fecha 10 de septiembre de 2012, mediante el cual se fija el lugar de aparcamiento de los referidos móviles, el que ha sido distribuido a cada conductor, adjuntando copia del documento citado.

Luego, procede levantar la observación, sin perjuicio de las validaciones sobre la materia en futuras fiscalizaciones.

3.2. Bitácoras

a. Respecto del vehículo placa patente DC-PG 35, perteneciente a la alcaldía, no siempre se anota el destino del viaje realizado.

En la respuesta se informa que se tendrá presente lo señalado, para normalizar la situación.

En atención a lo anterior procede levantar la observación, sin perjuicio de las validaciones sobre la materia en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO

b. En cuanto al vehículo patente XU-1484, de la Dirección de Obras Municipales, se detectaron las siguientes observaciones: No se registra habitualmente el kilometraje recorrido en cada cometido, careciendo de registro de kilometraje de inicio de jornada los días 15, 18 y 30 de mayo y 1° y 19 de junio de 2012, y registro de kilometraje de regreso los días 28 de mayo y 26 al 30 de junio del mismo año. Además no registra kilometraje de salida ni regreso los días 17, 25 y 29 de mayo y 11, 12 y 18 junio del mismo año.

c. En el caso del vehículo placa patente ZK-4528 de la Dirección de Obras, los registros de kilometraje recorrido no guardan relación con el destino de los cometidos realizados, ya que el día 11 de mayo de 2012, se señala cometido a Santiago y registra un kilometraje de salida 210661 y de regreso 210721, recorriendo 61 kilómetros. El día 14 del mismo mes, registra kilometraje de salida 210721 y de llegada 211892, en cometido a Santiago, recorriendo 1172 kilómetros, y el día 15 de igual mes, registra kilometraje de salida 211892 y de llegada 212188, recorriendo 297 kilómetros, también en un viaje a Santiago.

En la respuesta al preinforme se indica que respecto de las observaciones contenidas en las letras b) y c), anteriores, sobre deficiencias en el registro de las bitácoras, se han dictado instrucciones a través del mismo decreto N° 453, de 2012, sobre las anotaciones que cada conductor debe registrar en las respectivas bitácoras, como también de quienes serán los encargados de supervisar estos registros.

En atención a lo anterior, procede levantar la observación, sin perjuicio de las validaciones sobre la materia en futuras fiscalizaciones.

4. Conclusiones

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que:

1. La Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, en general, ha dado cumplimiento a las normas que regulan las transferencias corrientes y gastos del período examinado, sin perjuicio de las observaciones contenidas en el presente Informe.

2. Procede dar por subsanadas las observaciones contenidas en el numeral 1.1, letra b), sobre imputación de los gastos en honorarios; 1.2, letra a), relativa a errores de imputación de gastos en insumos de programas comunitarios; letra b), respecto a la falta de celebración de contratos; numeral 2, letra e), sobre gastos ajenos a la gestión municipal; 3.1, letra b) relativa a fijar el lugar donde deben guardarse los vehículos municipales; 3.2, sobre la elaboración de las bitácoras de los vehículos.

3. Corresponde mantener las observaciones contenidas en el numeral 1.1, letra a), sobre gastos en personal a contrata por sobre el límite autorizado; acápite 2, letra a), sobre compras a local comercial en que el hermano de una jefatura es socio, sin perjuicio del pronunciamiento jurídico que se solicitará al Nivel Central de este Organismo; letras b), c) y d), relativas a compras fuera del Portal Mercado Público, falta de cotizaciones y eventual fragmentación de compras; numeral 3.1, letra a), sobre aparcamiento del vehículo asignado a la alcaldesa, por la razones que allí se indican.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO

En relación a lo anterior, el municipio deberá ajustar los gastos en personal a contrata al límite establecido en el inciso cuarto del artículo 2° de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; dar cumplimiento a la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento, fijado por el decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; como asimismo, a las normas sobre uso y circulación de vehículos contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974, y en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República.

Finalmente, corresponde que la Municipalidad de San Vicente, informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles, con el respaldo documental que proceda, sobre las acciones adoptadas para corregir y regularizar las observaciones que se han mantenido vigentes.

Saluda atentamente a Ud.,

SANTOS CESPEDES OSORIO
Jefe Control Externo (S)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO

ANEXO

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

MATERIA: DETALLE DE ADQUISICIONES INCLUMPLIENDO LA LEY N° 19.886 Y SU REGLAMENTO.

Decreto de Pago			Proveedor	Glosa	Observación
N°	Fecha	Monto \$			
352	30-01-12	72.921	Humberto Gutiérrez Kother.	Materiales de oficina para Stock de bodega de Oficina de Adquisiciones	No hay cotizaciones
645	08-02-12	178.500	Oscar Moreno Araya	Difusión de actividades municipales mes de enero de 2012	No se llamó a licitación (suma pagada mes a mes)
708	09-02-12	5.833.200	Comercial La Finca y Cia. Ltda.	Consumo de combustible para los vehículos Municipales	No se ha licitado a través del portal mercado público
1135	08-03-12	300.000	Norma Araya González	Calzado escolar para beneficiarios de programa asistencial escolar.	No hay cotizaciones
1212	13-03-12-	256.500	Patricia Sasso Román	Útiles escolares para beneficiarios de escasos recursos de la comuna	No se llamó a licitación
1576	31-03-12	80.820	Soc. Librería A Rojas Ltda.	Materiales diversos de oficina para stock de bodega de Oficina de Adquisiciones	Por el gasto mensual, corresponde se haga a través de Mercado Público
1723	12-04-12	142.800	Celín Messen Aravena	Arriendo de camión por retiro de escombros en población Arturo Prat de Rastrojos.	No hay cotizaciones
1927	23-04-12	74.600	Norma Araya González	Aporte para calzados escolares Srs. Pablo Díaz C. y Macarena Castro C.	No hay cotizaciones
2115	28-04-12	199.920	Alfredo Galleguillos Flores	Treinta talonarios de Órdenes de compra y treinta de Nota de Pedido para stock de Oficina de adquisiciones	No se ha llamado a licitación por la adquisición de estos elementos, ya que su compra es periódica
2987	14-06-12	280.755	Inversiones y Comercial El Portalón Ltda.	Alimentos para distintas dependencias y actividades municipales, Oficina OO.CC., Capacitación en Carabineros, Atención actores obra de teatro, en atención Sitaecop. Junta de vecinos Las Cruces, Operativo Oftalmológico, Cuenta pública de Carabineros, Reunión PMB. Alcántara.	No hay cotizaciones



www.contraloria.cl